

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada por V. S. en 13 de Setiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del corriente el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 17 Concejales del Ayuntamiento de Baena, decretada en 13 de Setiembre por el Gobernador de Córdoba.

Los hechos que según esta Autoridad han motivado su providencia son: que en sesión de 26 de Mayo de 1886, á la que asistieron varios de los actuales Concejales, se adjudicó á uno de ellos, aprobando el expediente de subasta, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, acuerdo que fué tomado con infracción del art. 106 de la ley Municipal y sin número suficiente de Concejales: que en sesión de 16 de Octubre de 1886 se acordó ilegalmente conceder á un Procurador 250

pesetas para gastos de procedimientos judiciales, que debían ser administrativos, por débitos de consumos y de arbitrios de pesas y medidas: que á la de primera citación de 19 de Mayo no asistió suficiente número de Concejales, y se acordó, no obstante, conceder terrenos sobrantes de la vía pública á D. Rafael Alcalá, sin formalizar el expediente de subasta: que se observa el mismo defecto en la de primera citación del 26 de Mayo y en la extraordinaria de 27 del mismo, cuya acta aparece firmada por el Alcalde, no obstante haber sido presidida en su ausencia por el primer Teniente de Alcalde, pero no suscrita por los contribuyentes asociados, habiéndose tomado en esta sesión el acuerdo de hacer efectivo, mediante reparto directo, el encabezamiento de la Hacienda por consumos: que se celebraron sin suficiente número de Concejales las sesiones de primera citación de 9 y 16 de Junio, y se acordó en la última, con manifiesta infracción de las leyes, conceder á D. Antonio Morales ciertos terrenos de propios: que en la sesión de 1.º de Julio, el Alcalde anterior y los Concejales se negaron á dar posesión al Alcalde nombrado de Real orden, y resistieron el cumplimiento de dicha disposición hasta que por el Gobierno de la provincia se les hicieron severas prevencciones: que en la sesión extraordinaria del 26 del mismo mes se aprobaron por mayoría las cuentas de consumos de 1883-84 y de 1884-85, disponiéndose que el cuentadante se reintegrase del saldo de 10.018 pesetas 20 céntimos que resultaba á su favor; y examinadas estas cuentas se observa en el cargo de las mismas la omisión de importan-

tes cantidades, y un exceso considerable en la data, y que contienen además documentos sin formalizar, como libramientos expedidos y satisfechos sin la firma del Ordenador de pagos: que no se ha formado todavía el repartimiento de la contribución territorial, ni el de consumos, trabajos que debieran estar ultimados en Mayo y Junio, dando lugar este retraso á que la Delegación de Hacienda impusiese varias multas, y á que no se arbitren recursos para satisfacer siquiera parte de los débitos de este Ayuntamiento á la Caja provincial, que ascienden á más de 71.000 pesetas, y que en las actas de los arcos celebrados en 30 de Junio y 7 de Julio no figuran diferentes partidas que ascienden á 5.230 pesetas 58 céntimos percibidas por el Depositario y no cargadas ni intervenidas.

Ya en este Consejo el expediente, se le ha unido un escrito de exculpaciones que los Concejales suspensos elevan á V. E.; de él resulta, y de los documentos que le acompañan, un tanto aminorada su responsabilidad; pero aun reconociéndolo así, la Sección entiende que quedan suficientes méritos para mantener la providencia del Gobernador de Córdoba y para que los Tribunales depuren los hechos de que puede resultar materia de delito.

Opina, por consiguiente, que procede confirmar la suspensión impuesta á los 17 Concejales de Baena, cuyos nombres constan en la resolución expresada, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido re-

solver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Circular.

Demostrada la necesidad de fijar un plazo dentro del cual se permita á los alumnos oficiales hacer renuncia de sus matrículas para seguir los estudios en concepto de libres, esta Dirección general ha resuelto autorizar á V. S. y á los Jefes de los establecimientos de ese distrito universitario, para que hasta el último día del mes de Diciembre de cada año admitan á los alumnos oficiales la renuncia de dichas matrículas, dejándolos en aptitud de continuar sus estudios en el mismo curso con el caracter de alumnos de enseñanza libre, con arreglo al decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1886; entendiéndose que desde el 1.º de Enero siguiente queda prohibido el curso de las instancias que se presenten con tal objeto, y los interesados sometidos en un todo á las disposiciones por que se rige la enseñanza oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1887.—El Director general, Julian Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de.....

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Octubre de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana, y asisten á ella los Señores Galán, Abia Herrero y Nieto Mozo, suplente este último del Señor López González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Habiendo dejado de incluirse en la nómina de las nodrizas externas á María Pulgar, vecina de Fuentes de Valdepero, á cuyo cuidado se halla la expósita Justina, se dispone que se expida á favor de la interesada el oportuno libramiento por las 31 pesetas que se la adeudan.

Facultado por providencia del Juzgado de Instrucción de la Capital el Procurador de los Tribunales D. Elías Sánchez Valiente, para percibir las cantidades que resulten de la liquidación de las obras que el difunto D. Anselmo Martínez tenía contratadas con la Diputación, se acuerda que pase el expediente de su referencia á Contaduría para la expedición del consiguiente libramiento.

Subsanados los defectos de que adolecía la cuenta de los socorros suministrados durante el mes de Setiembre á los corrigendos que sufren prisión correccional en la cárcel de Audiencia de esta Ciudad, se dispone el pago de las 348 pesetas á que asciende con cargo al crédito presupuestado.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, se acuerda facilitarle una certificación en la que se haga constar las cantidades con que se cerró la cuenta municipal de aquella localidad en el ejercicio económico de 1878-79.

Solicitado por el Alcalde de Lantadilla que se reforme el acuerdo del día 7 del actual, en lo que se refiere á la declaración de nulidad de las providencias dictadas por el mismo en el expediente ejecutivo que se sigue contra los Concejales para hacer efectivos los descubiertos que adeudan por contingente provincial, se resuelve desestimar la instancia de que se deja hecho mérito, y á lo acordado.

Interpuesta apelación por D. Román Ruiz, Alcalde Presidente de Villatoquite, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, negándose á admitirle la renuncia del cargo que desempeña, que es incompatible con el de Fiscal Municipal que también ejerce: Visto el art. 112 de la ley del Poder Judicial, y Considerando que en el mero hecho de no renunciar la Fiscalía, incompatible con la Presidencia de la Corporación Municipal, dentro de los ocho días siguientes á su nombramiento, ha quedado aquella vacante de derecho, desapareciendo la incompatibilidad que el apelante in-

voca, se acuerda que no há lugar á la reforma de la resolución recurrida, reservándole el derecho que le concede el art. 146 de la ley Provincial.

No siendo motivo para la suspensión de los procedimientos de apremio el que los Concejales hayan dejado de formar los repartimientos en el tiempo que la Instrucción designa, desestímase la pretensión del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, pidiendo aplazamiento para el pago del contingente, y se previene al Comisionado que ajuste sus actos á la Instrucción.

Habiendo subido las harinas de 1.^a y 2.^a desde que se facultó al Director del Hospicio para adquirirlas por administración, se acuerda anunciar otra nueva subasta á razón de 34 céntimos y medio el kilogramo de 2.^a y 37 el de 1.^a, para el día 31 del corriente y hora de las once de la mañana, con el objeto de atender al suministro de los acogidos.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Frechilla, con motivo de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Mazariegos á Lagartos, sección de Frechilla á Pozo de Urama, importante 3.877 pesetas 17 céntimos, y Considerando que en su tramitación se han observado los requisitos que se exigen en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de 13 de Junio del mismo año, estando conformes los propietarios con el valor dado por el perito de la Administración á las hojas de aprecio, se acuerda que pase el expediente á la Contaduría para el pago del importe de la expropiación con cargo al crédito presupuestado.

Solicitado por Emeterio Pérez Quintana, vecino de Abarca, que se le conceda una pensión de lactancia para sus hijas gemelas Rosa y Saturia, que nacieron el día 2 del corriente, se resuelve, en vista de haber justificado en el expediente cuantos requisitos se hallan establecidos al efecto, concederle seis pesetas mensuales hasta que las niñas cumplan un año de edad.

Vista la cuenta de las estancias causadas en Setiembre último por los enfermos pobres que ingresaron en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, se aprueba por unanimidad, mediante justificarse el gasto, y se dispone el pago de las 842 pesetas á que asciende, con cargo al crédito presupuestado.

Huérfano de madre Froilán Pérez, natural de Villoldo, y teniendo en cuenta que su padre Dionisio está imposibilitado de atender á su lactancia por carecer de recursos para ello, se acuerda la admisión del niño en la Inclusa hasta que cumpla 18 meses de edad que será devuelto á su padre.

De conformidad con las certificaciones expedidas por el Director

de Obras provinciales, y en vista de lo prescrito en el art. 37 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, se acuerda el pago de los trabajos hechos durante el mes de Setiembre último por los contratistas de obras provinciales, á favor de quienes se expedirán los libramientos siguientes: á D. Primitivo Martínez Pascual por la reparación de las alcantarillas sobre el río Valdeginete en el kilómetro 4.^o de la carretera de Mazariegos á Lagartos, 927 pesetas 16 céntimos: á D. Felipe Serrano Moro por el afirmado de la primera parte de los trozos 5.^o y 8.^o de la misma carretera, 6.167 pesetas 21 céntimos: al mismo interesado por la conservación de la vía expresada y la del Puente de D. Guarín á Villada, 1.520'02 cént. y 975'99 céntimos respectivamente; y á don Toribio Gatón Rojo, 7.704'85 céntimos por las obras de explanación y fábrica de los trozos 1.^o y 2.^o de la de Melgar de Yuso á Osorno: 9.999 pesetas 97 céntimos por las de afirmado de la segunda parte del trozo 9.^o y 1.^o del 10 de la del Puente de D. Guarín á Villada: 2.269'37 céntimos por los acopios para la conservación del trozo 4.^o y explanación y fábrica del 5.^o de la de Mazariegos á Lagartos: 1.152'16 céntimos por las de afirmado de la segunda parte, trozo 3.^o de la de Melgar de Yuso á Osorno: 2.295'89 por las de explanación y fábrica de los trozos 1.^o al 4.^o de la misma carretera: 4.597'70 céntimos por las de afirmado en la tercera parte del trozo 8.^o y primera del 9.^o de la del Puente de D. Guarín á Villada: 3.547 pesetas 65 céntimos por las de explanación y fábrica del trozo 6.^o de la carretera de Mazariegos á Lagartos; y 6.559 por la misma clase de trabajos en el trozo 9.^o y segunda parte del 8.^o de esta misma vía de comunicación.

Apelado por D. Hipólito Balbás y D. Gorgonio Caballero el acuerdo últimamente adoptado por el Ayuntamiento de Torquemada, declarándoles incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales, se acuerda en vista de no haber remitido el Alcalde los antecedentes á que se refiere el art. 89 de la ley Electoral, prevenirle que lo verifique inmediatamente, en la inteligencia que de negarse á verificarlo se resolverá como en derecho proceda.

Para hacer efectivo el descuberto que adeuda el Ayuntamiento de Boadilla de Riosco, se acuerda nombrar Comisionado de apremio con las dietas de Instrucción, á D. Eugenio Macho, vecino de esta Ciudad.

Mediante el incumplimiento por parte de los Alcaldes de Villalumbroso y Fuentes de Nava á lo solemnemente estipulado en el convenio que se celebró con la Diputación para el pago de los atrasos por contingente, se acuerda que se expida contra los mismos comisión

de apremio, sin perjuicio de proponer á la Asamblea la rescisión del contrato.

En la instancia del Ayuntamiento de Monzón, en súplica de que se le conceda moratoria para el pago del contingente en seis plazos, mediante la imposibilidad de satisfacer de una vez el descubierto que tiene: Vistas las bases establecidas por la Diputación, y Considerando que la prórroga que el Ayuntamiento interesa excede del tiempo que la Asamblea provincial tiene designado, se acuerda desestimar la instancia del Ayuntamiento, sin perjuicio de otorgarle la gracia que solicita tan pronto como ingrese 1.516 pesetas y se coloque en condiciones, continuando mientras tanto el apremio.

No siendo la Comisión la encargada de corregir los abusos que puedan cometerse por los Alcaldes respecto al servicio de bagajes, y Considerando que la rescisión del contrato solo puede tener lugar por las causas que taxativamente en el mismo se determinan, desestímase por improcedente la instancia del contratista D. Félix Nieto, sin perjuicio de que éste recurra al Gobierno de provincia ó á donde hubiera de convenirle.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia
de Palencia.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido, en providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una manta de las que llaman de lino y lana, un saco de tela, una camisa de algodón blanca y un par de zapatos de hombre, verificado en el pueblo de Dueñas el día diez y ocho del actual á un pordiosero que dijo llamarse Juan de Coso Martínez, cuyas señas personales se ignoran, como igualmente su paradero, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á dicho pordiosero Juan de Coso Martínez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha citación libro la presente cédula en Palencia 28 de Octubre de 1887.—El Actuario, Simón Nieto.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1887 á 1888, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
AGENCIA DE LA CAPITAL.			
Agente. Cobrador. Idem.	D. Eleuterio de Abia Jacinto Gutiérrez Pedro la Fuente.	Palencia.	Del 2 al 15 de Noviembre.
DEMARCACIÓN DE ALAR DEL REY.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Mariano Cagigal Urbano Cagigal.	Alar del Rey. Barrio San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Micieces. Olmos de Ojeda. Perazancas. Payo de Ojeda. Prádanos de Ojeda. Santibáñez de Ecla. Vega de Bur. Villabermudo.	18 y 19. 2 y 3. 4. 13. 9. 1 y 11. 5. 8. 15, 16 y 17. 12. 6 y 7. 14.
DEMARCACIÓN DE AMUSCO.			
Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. José Rodríguez. Pedro Mediavilla Lúcio Salomón.	Amusco. Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Palacios del Alcor. Piña de Campos. Rivas. San Cebrián de Campos. Támara. Valdeolmillos. Valdespina. Villagimena.	9, 10, 11 y 12. 14. 15. 3 y 4. 14, 15 y 16. 9 y 10. 11, 12 y 13. 5, 6 y 7. 3 y 4. 6 y 7. 5.
DEMARCACIÓN DE ASTUDILLO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Antolínez. Indalecio Civera.	Astudillo. Boadilla del Camino. Cordovilla la Real. Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Santoyo. Torquemada. Valbuena de Pisuerga. Villodre. Villalaco. Villamediana.	6, 7, 8, 9 y 10. 17 y 18. 2 y 3. 2 y 3. 4 y 5. 19, 20 y 21. 7, 8, 9 y 10. 22. 20. 24 y 25. 4, 5 y 6.
DEMARCACIÓN DE CARRIÓN.			
Recaudador. Idem. Auxiliar. Idem. Idem. Idem.	D. Heliodoro Antón Aureliano Diez. Gabriel del Río. Ricardo Herrador Mariano Abad. Gregorio Domingo.	Carrión de los Condes. Frómista. Marcilla. Población de Campos. Requena. Revenga. Villalcázar de Sirga. Villarmentero. Villovieco. Bustillo del Páramo. Calzadilla de la Cueva. Cervatos de la Cueva. Ledigos. Moratinos. Población de Arroyo. Riveros de la Cueva. Torre de los Molinos. Villamuera de la Cueva. Villoldo. Terradillos.	9, 10, 11, 12 y 13. 18, 19 y 20. 19 y 20. 21 y 22. 18. 21 y 22. 21, 22 y 23. 22 y 23. 24 y 25. 20. 16 y 17. 18, 19 y 20. 14 y 15. 16 y 17. 18 y 19. 9. 12. 10 y 11. 14, 15 y 16. 14 y 15.
DEMARCACIÓN DE CISNEROS.			
Recaudador. Auxiliar. Idem.	D. Heliodoro An- tón. Ricardo Herra- dor. Mariano Abad.	Cisneros. Mazuecos. Poza de Urama. San Román de la Cuba. Villalcón. Villatoquite. Villalga.	4, 5 y 6. 1 y 2. 3. 6. 4 y 5. 1. 3.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE CERVERA.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Adolfo Alonso Cuenca. Salvador del Río.	Alba de los Cardaños. Arbejal. Camporredondo. Castrejón. Celada. Cervera. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Otero de Guardo. Polentinos. Quintanaluengos. Rebanal. Redondo. Resoba. San Salvador. Santibáñez de Resoba. S. Martín de los Herreros Triollo. Vañes. Vergaño.	4. 10. 3. 16, 17 y 18. 6. 19, 20 y 21. 9. 7. 11 y 12. 2. 2. 9. 15. 6. 3 y 4. 13 y 14. 5. 8. 7. 5. 8. 10.
DEMARCACIÓN DE CEVICO.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Francisco Diez- handino. Ambrosio Diez- handino.	Alba de Cerrato. Castrillo de Don Juan. Castrillo de Onielo. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cubillas de Cerrato. Soto de Cerrato. Valle de Cerrato. Vertabillo. Villaconancio. Hérmedes. Hontoria. Tariego. Población de Cerrato.	16 y 17. 2 y 3. 9, 10 y 11. 15, 16 y 17. 6, 7 y 8. 11 y 12. 2. 7 y 8. 12 y 13. 14 y 15. 4 y 5. 5 y 6. 3 y 4. 13 y 14.
DEMARCACIÓN DE DUEÑAS.			
Recaudador interino. Auxiliar.	D. Camilo García Sánchez. Basilio Muñoz.	Ampudia. Dueñas. Fuentes de Valdepero. Monzón. Pedraza. Revilla de Campos. Santa Cecilia del Alcor. Torremormojón. Valoria del Alcor. Villalobón.	3, 4 y 5. 15, 16, 17, 18, 19 y 20. 10, 11 y 12. 10 y 11. 6, 7 y 8. 4 y 5. 9. 6, 7 y 8. 3. 12 y 13.
DEMARCACIÓN DE FRECHILLA.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Leonardo Cami- no Barbán. Agustín Rodrí- guez.	Abarca. Autillo de Campos. Baquerín. Castromocho. Frechilla. Fuentes de Nava. Guaza. Mazariegos.	17 y 18. 18 y 19. 3, 4 y 5. 14, 15 y 16. 20, 21 y 22. 10, 11, 12 y 13 6 y 7. 8 y 9.
DEMARCACIÓN DE HERRERA.			
Recaudador.	D. Manuel de los Ríos.	Calahorra de Boedo. Dehesa de Romanos. Herrera de Pisuerga. Espinosa de Villagonzalo Olea. Olmos de Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Río-Pisuerga San Cristóbal de Boedo.	5 y 6. 8. 21, 22 y 23. 15 y 16. 7. 17 y 18. 3 y 4. 9 y 10. 19 y 20. 11 y 12.
DEMARCACIÓN DE MOSLARES.			
Recaudador. Auxiliar.	D. Aureliano Diez. Gabriel del Río.	Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Moslares. Pedrosa de la Vega. Quintanilla de Onsoña. Vega de Doña Olimpa. Villaluenga. Villamoronta. Villarrabé. Villota del Duque.	10 y 11. 2 y 3. 10. 6 y 7. 6 y 7. 4 y 5. 2 y 3. 8 y 9. 8 y 9. 12 y 13. 4 y 5.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
DEMARCACIÓN DE NOGAL.			
Recaudador.	D. Felipe Otorel.	Arconada. Bahillo. Calzada de los Molinos. Lomas. Nogal de las Huertas. Robladillo. San Mamés. Villamorco. Villasabariago. Villaturde.	3 y 4. 7, 8 y 9. 20 y 21. 5 y 6. 18 y 19. 12 y 13. 16 y 17. 10 y 11. 14 y 15. 22, 23 y 24.
DEMARCACIÓN DE OSORNO.			
Recaudador.	D. Policarpo Abrii.	Abia de las Torres. Fuente-andrino. Lantadilla. Las Cabañas. Osorno. Osornillo. San Llorente. Santillana. Villadiezma. Villaherreros.	6 y 7. 5. 19, 20 y 21. 17. 9, 10 y 11. 18. 13. 14, 15 y 16. 8. 1, 2, 3 y 4.
DEMARCACIÓN DE PAREDES.			
Recaudador.	D. Francisco Fernández.	Abastas. Añoza. Boadilla de Rioseco. Cardeñosa. Paredes de Nava. Pozuelos del Rey. Villacidaler. Villada. Villalumbroso. Villanueva del Rebollar.	11 y 12. 13 y 14. 18, 19 y 20. 7 y 8. 1, 2, 3, 4 y 5. 21 y 22. 21 y 22. 23, 24 y 25. 15 y 16. 9 y 10.
Auxiliar.	León Blanco.		
DEMARCACIÓN DE RENEDO.			
Recaudador.	D. Juan Manuel Gutiérrez.	Arenillas de San Pelayo. Ayuela. Buenavista y su Barrio. Congosto. La Puebla de Valdivia. Renedo. Respanda de la Peña. Tabanera de Valdivia. Valderrábano. Villabastas. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villasila y Villamelendro.	10. 4. 13. 15 y 16. 14. 1 y 12. 17, 18, 19, 20 y 21. 3. 5. 6. 9. 2. 7. 8.
Auxiliar.	Dionisio de la Hera.		
DEMARCACIÓN DE SALDAÑA.			
Recaudador.	D. Pedro Niño.	Fresno del Río. Guardo. Mantinos. Membrillar. Pino del Río. Poza de la Vega. Saldaña. Santervás de la Vega. Velilla de Guardo. Villalba. Villafrael. Villota del Páramo.	12 y 13. 7 y 8. 9. 11. 5 y 6. 9. 15, 16 y 17. 12 y 13. 5 y 6. 10 y 11. 10. 7 y 8.
Auxiliar.	Gregorio Fernández.		
DEMARCACIÓN DE SOTOBAÑADO.			
Recaudador.	D. Félix Alonso.	Bárcena de Campos. Báscones de Ojeda. Castrillo de Villavega. Collazos de Boedo. Revilla de Collazos. Itero Seco. Sotobañado. Villameriel. Villaprovedo. Villasarracino.	7 y 8. 19 y 20. 8, 9 y 10. 16 y 17. 13 y 14. 3 y 4. 14 y 15. 17 y 18. 11 y 12. 4, 5 y 6.
Auxiliar.	Santos Alonso.		
DEMARCACIÓN DE VILLARRAMIEL.			
Recaudador.	D. Severo Díez Negro.	Belmonte. Boada. Capillas. Castil de Vela. Meneses. Villarramiel. Villerrías.	2 y 3. 9 y 10. 10, 11 y 12. 7 y 8. 11, 12 y 13. 6, 7, 8 y 9. 1, 2 y 3.
Auxiliar.	Tesifón Pérez.		

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
AYUNTAMIENTOS ENCARGADOS DE LA COBRANZA.			
Recaudador.	El Ayuntamiento.	Aguilar de Campoó. Barruelo. Becerril del Carpio. Brañosera. Matamorisca. Mudá. Nestar. Salinas. San Cebrián de Mudá. Valle de Santullán. Valdegama. Valoria de Aguilar ó Lomilla. Villanueva de Henares. Villarén ó Pomar. Verzosilla. Antigüedad. Baltanás. Cobos de Cerrato. Espinosa de Cerrato. Herrera de Valdecañas. Hornillos de Cerrato. Palenzuela. Quintana del Puente. Reinoso. Tabanera de Cerrato. Valdecañas. Villaviudas. Villodrigo. Villahán de Palenzuela. Autilla del Pino. Baños de Cerrato. Becerril de Campos. Grijota. Husillos. Magaz. Manquillos. Perales. Villamartín de Campos. Villamuriel de Cerrato. Villaumbrales.	10, 11 y 12. 13, 14 y 15. 15 y 16. 12 y 13. 13 y 14. 11 y 12. 11 y 12. 10 y 11. 13 y 14. 15 y 16. 17 y 18. 18 y 19. 19 y 20. 20, 21 y 22. 20 y 21. 20, 21 y 22. 24, 25 y 26. 24 y 25. 21, 22 y 23. 20 y 21. 19 y 20. 18, 19 y 20. 21. 23 y 24. 18 y 19. 17 y 18. 20, 21 y 22. 20 y 21. 19 y 20. 18 y 19. 19 y 20. 14, 15, 16, 17, 18 y 19. 19, 20 y 21. 18. 17 y 18. 18 y 19. 17 y 18. 16 y 17. 14, 15 y 16. 13, 14 y 15.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda al personal recaudador y á los contribuyentes que tengan atrasos, la obligación en que están éstos de satisfacerlos y aquéllos de percibirlos por el orden natural de vencimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 28 de Octubre de 1887.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.

Juzgado municipal de Cisneros.

Don Mauricio Pastor Ibáñez, Juez municipal de esta villa de Cisneros.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por Doña Rupertha Rodríguez, viuda que quedó de D. Hipólito Díez Ruíz, vecino que fué y aquélla lo es de la referida villa, se ha presentado escrito á nombre de la testamentaria del finado, su esposo, pidiendo la formación de expediente de posesión de dos fincas rústicas y una urbana, radicantes en campo y casco de la nominada villa de Cisneros, y como se diga por la recurrente Doña Rupertha en el escrito mencionado que una viña sita en este término municipal y pago de Cosés, de seis cuartas, lindero de Oriente camino de Saldaña, Norte tierra de José Andrés Pérez, Mediodía viña de Mauricio Pastor y Poniente la de Juliana Mayorga, la adquirió su finado esposo por compra que de ella hizo á Guillermo Simón en tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos; en su virtud, y á llenar los requisitos de la ley, he acordado en providencia de este día se dé traslado de dicho expediente al

Guillermo Simón ó sus representantes, y como se ignore su domicilio, se les requiere al fin indicado y de comparencia ante este Juzgado para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á exponer lo que crean conveniente, y de no verificarlo, se dará por expuesto y conforme lo pretendido por la señora viuda de Díez.

Dado en Cisneros á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mauricio Pastor.—Por su mandado, Trifón N. Alfaro.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. de Herran, calle de la Cestilla, núm. 6, en Palencia, se hallan á la venta las **CARTILLAS EVALUATORIAS.**

4-6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.